

CCD

Establecen que los avisos matrimoniales en los lugares donde no exista periódico se efectuarán a través de una emisora radial

LEY Nº 26205

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 250º del Código Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 250º.- El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo."

Artículo 2º.- La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

PCM

Autorizan a la Comisión Liquidadora de los Bancos Agrario, Industrial y Minero a transferir un inmueble ubicado en Tambo Grande, Piura, para ser destinado al funcionamiento de un Colegio

DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO Nº 075-PCM/93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el país existe déficit de Centros Educativos, principalmente por falta de locales apropiados en los cuales se puedan desarrollar las actividades académicas;

Que, el Gobierno está orientando sus esfuerzos en proveer de la infraestructura y el mobiliario necesarios para atender a la población en edad escolar;

Que, el Banco Agrario del Perú, en Liquidación, es propietario de un inmueble ubicado en el distrito de Tambo Grande de la provincia de Piura, el mismo que puede ser transferido al Ministerio de Educación, para ser destinado al funcionamiento de un Colegio Nacional de Educación Secundaria;

Que, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 25397, dispone que puede dictarse Decretos Supremos Extraordinarios para reestructurar los gastos del Gobierno Central;

En uso de la facultad conferida por el inciso 20) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley Nº 25397;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Y, Con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la Comisión Liquidadora de los Bancos Agrario, Industrial y Minero del Perú, en Liquidación, para que transfiera al Ministerio de Educación, en forma directa sin el requisito de subasta pública, el inmueble ubicado en Cruz de Varoma, Av. Reforma, Av. Circunvalación y Av. Garcilaso de la Vega (Centro Poblacional Cruceta), distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, de propiedad del Banco Agrario del Perú, en Liquidación, para los fines señalados en la parte considerativa.

Artículo 2º.- La transferencia dispuesta por el presente Decreto Supremo Extraordinario se realizará a título oneroso y al valor de tasación, la que será efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones.

Artículo 3º.- Exceptúase al Ministerio de Educación de la prohibición contenida en el Artículo 17º, inciso II-b del Decreto Ley Nº 25986, para que pueda adquirir directamente sin el requisito de licitación pública, el inmueble referido en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo Extraordinario.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación efectuará la adquisición con cargo a su propio presupuesto, para cuyo efecto queda autorizado a realizar la transferencia de las partidas correspondientes.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo Extraordinario tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 6º.- Déjanse en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo Extraordinario.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo Extraordinario será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventitrés.